

RESOLUCION No

0684

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, para la prórroga de la autorización de ocupación de cauce, otorgada mediante Resolución No 839 del 16 de agosto de 2012”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 120 del 24 de agosto de 2015, se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce, otorgada mediante Resolución No 839 del 16 de agosto de 2012, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2. En dicho Auto se liquidó el servicio de evaluación ambiental y en el párrafo único de su artículo primero, se efectuó requerimiento para el aporte de documentación complementaria. A la Corporación se aportó el comprobante de pago del servicio de evaluación ambiental, pero no se respondió el requerimiento efectuado.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, para la prórroga de la autorización de ocupación de cauce, otorgada mediante Resolución No 839 del 16 de agosto de 2012, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar otra solicitud para obtener una nueva autorización, cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: El expediente CJA 021-2012 se mantiene activo para verificación en seguimiento, de las obligaciones impuestas en la autorización inicial.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

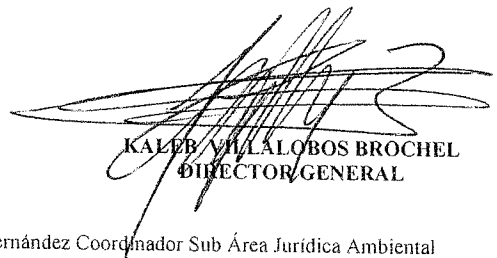
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

25 JUL 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 021-2012